



001971

EXENTA

**NORMA EL SISTEMA NACIONAL DE
ACREDITACION DE TERCEROS Y
DEROGA RESOLUCIONES N° 3142/1998
Y N° 3143/1998.**

SANTIAGO, 30 SEP 2004

N° 3678 / **VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 2, 3 letras e), h) y o), 6, 7 letras a), d), n) y r) y 9 letras a) e i) de la Ley Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283.

CONSIDERANDO

1. Que la misión del SAG es "Proteger y mejorar la condición de estado de los recursos productivos en sus dimensiones sanitaria, ambiental, genética y geográfica, y el desarrollo de la calidad alimentaria para apoyar la competitividad, sustentabilidad y equidad del sector agropecuario".
2. Que corresponde a la Dirección Nacional del Servicio formular las políticas generales y elaborar los programas técnicos generales o especiales y sus modificaciones.
3. Que es atribución de esta Dirección el celebrar toda clase de convenios con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales, extranjeras o internacionales, a fin de desarrollar programas de trabajo comprendidos dentro de los objetivos del Servicio.
4. Que mediante Resolución Exenta N° 3.143 de esta Dirección Nacional, fechada el 29 de septiembre de 1998, se creó el Sistema Nacional de Acreditación de Terceros.
5. Que es necesario modificar las normas y procedimientos generales del Sistema Nacional de Acreditación de Terceros, a objeto de perfeccionar su funcionamiento.
6. Que se requiere estandarizar a nivel institucional las normas y procedimientos mediante las cuales el Servicio faculta a personas externas como apoyo para la ejecución de actividades en el marco de programas oficiales, bajo su supervisión.

RESUELVO

1. Establécese por la presente Resolución el Sistema Nacional de Acreditación de Terceros, en adelante el Sistema, como el medio definido por el Servicio para la incorporación de personas externas a la institución como apoyo para la ejecución de actividades en el marco de programas oficiales, con el objetivo de optimizar el uso de los recursos y de ampliar la cobertura, capacidad y eficiencia de los servicios prestados por el SAG.

2. El Sistema regulado por la presente Resolución, será administrado por el Departamento de Planificación y Desarrollo Estratégico, a través de la Unidad de Acreditación, de acuerdo a las siguientes normas:

Título I

Principios Generales y Definiciones

Párrafo 1°

Principios Generales

Las unidades participantes del Sistema serán el Departamento de Planificación y Desarrollo Estratégico y la Unidad de Acreditación, sin perjuicio de las atribuciones y responsabilidades de las Direcciones Regionales y Departamentos Centrales del Servicio.

La acreditación de terceros estará circunscrita sólo para aquellas actividades contempladas en Reglamentos Específicos de Acreditación, en adelante Reglamentos Específicos, emanados de la Dirección Nacional del Servicio, los cuales deberán enmarcarse a lo dispuesto en la presente Resolución.

Por regla general, toda acreditación de terceros será de alcance nacional, sin perjuicio de las excepciones establecidas en los respectivos Reglamentos Específicos.

Los terceros acreditados deberán cumplir los requisitos y condiciones establecidos en los Reglamentos Específicos y los Convenios de Acreditación correspondientes.

Un tercero podrá solicitar la respectiva acreditación en una o más actividades que se encuentren reguladas por los respectivos Reglamentos Específicos.

Toda acreditación será por un período definido. La vigencia de las acreditaciones y las condiciones para la renovación estarán dadas en los respectivos Reglamentos Específicos.

Toda resolución tomada dentro del marco del Sistema deberá ser fundada.

Todo tercero acreditado será supervisado por el SAG, para lo cual las acciones de seguimiento serán periódicas y programadas, sin perjuicio de las facultades de fiscalización del Servicio.

El tercero podrá solicitar la revisión de las resoluciones adoptadas por el Servicio, según la legislación vigente.

Toda acreditación tendrá una tarifa asociada, la cual será fijada por el Servicio de acuerdo a los estándares que corresponda a cada actividad.

Párrafo 2°

Definiciones

Establécense para los efectos de la aplicación de la presente Resolución, las siguientes definiciones:

- a) Acreditación: Acto mediante el cual el Servicio autoriza a un tercero para que ejecute una o más actividades en el marco de programas oficiales del Servicio, bajo condiciones definidas en el Reglamento Específico de Acreditación de cada actividad.

- b) Tercero acreditado: Persona autorizada por el Servicio para ejecutar una o más actividades en el marco de programas oficiales del Servicio bajo las condiciones definidas en los Reglamentos Específicos de Acreditación correspondientes.

Título II

Procedimiento general de acreditación.

Párrafo 1°

Presentación de la solicitud.

Las solicitudes de acreditación deberán ser presentadas al Servicio, adjuntando todos los documentos y antecedentes definidos en el Reglamento Específico de la actividad a la que se postula, previo pago de la tarifa correspondiente.

Párrafo 2°

Revisión de la solicitud.

El Servicio revisará las solicitudes recibidas, efectuando una primera selección de carácter documental según lo estipulado en el Reglamento Específico correspondiente.

Producto de la revisión señalada en el párrafo anterior, el Servicio devolverá aquellas solicitudes que se encuentren incompletas, indicando los documentos faltantes.

Una vez que la solicitud se encuentre completa, pasará a la etapa de evaluación técnica y jurídica.

Párrafo 3°

Evaluación técnica y jurídica de la solicitud.

Toda solicitud será objeto de dos tipos evaluaciones: a) una evaluación de los antecedentes legales, y b) una evaluación de los antecedentes técnicos.

En esta etapa de evaluación se verificará el cumplimiento de los requisitos definidos por el Servicio en el respectivo Reglamento Específico.

El Servicio emitirá un informe de evaluación técnico y jurídico. En caso que el interesado no cumpla con los requisitos definidos en el respectivo Reglamento Específico, se notificará al interesado del rechazo de su solicitud.

En el evento que el Reglamento Específico establezca la necesidad de evaluaciones en terreno, éste deberá determinar las condiciones y oportunidades de dichas evaluaciones.

El Servicio abrirá un expediente para cada solicitud de acreditación que se reciba completa, en el cual se conservarán todos aquellos antecedentes que determinan los Reglamentos Específicos.

Párrafo 4°

Resolución final de la solicitud de acreditación.

El Servicio resolverá positivamente la solicitud de acreditación respectiva, en el evento que ésta cumpla con los requisitos y condiciones fijados por el Reglamento Específico.

La resolución que acepte la solicitud, además aprobará el convenio de acreditación respectivo, que deberá suscribir el tercero acreditado con el Servicio. Dicho convenio especificará los derechos y obligaciones del tercero acreditado.

El Servicio emitirá el certificado o credencial del tercero acreditado.

Título III Inhabilidades

No podrán ser terceros acreditados:

- a) Las personas naturales que sean funcionarios o trabajadores del Servicio, y las personas contratadas sobre la base de honorarios por el Servicio, y hasta seis meses después de haberse desvinculado de la institución.
- b) Las personas jurídicas que tengan entre sus socios, directores, administradores, gerentes, accionistas o trabajadores, a personas que sean funcionarios, o trabajadores del Servicio, o personas contratadas sobre la base de honorarios, y hasta seis meses después que estos se desvinculen del Servicio.
- c) Las personas sancionadas con la revocación de la acreditación, por el tiempo que estipule el respectivo Reglamento Específico.
- d) Otras inhabilidades previstas en los Reglamentos Específicos.

Título IV Obligaciones de los Terceros Acreditados

Los terceros acreditados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar correctamente las actividades para las que se acreditaron, conforme a los Reglamentos Específicos respectivos.
- b) Proporcionar al Servicio la información y documentación, de acuerdo a la forma y los plazos que determinen los Reglamentos Específicos respectivos.
- c) Adoptar todas las medidas necesarias para mantener y cumplir las condiciones, requisitos y calidades que permitieron su acreditación.
- d) Notificar al Servicio de cualquier evento o circunstancia de modificación o pérdida sobreviniente de una o más de las condiciones, requisitos o calidades que permitieron su acreditación.
- e) Facilitar y cooperar en las actividades de supervisión que realice el Servicio.
- f) Mantener bajo estricto control y reserva la información, registros, formularios y otros antecedentes emanados del ejercicio de la actividad para la que se encuentra acreditado, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Específico respectivo y la legislación vigente.
- g) Usar la calidad de tercero acreditado, sólo en el marco de aquellas actividades para las cuales se encuentra acreditado.
- h) Otras obligaciones previstas en los Reglamentos Específicos.

Título V Supervisión a los Terceros Acreditados

Los Reglamentos Específicos definirán los procedimientos operativos para la supervisión periódica de los terceros acreditados (inspecciones, auditorías, ensayos de aptitud u otros), su frecuencia mínima, modalidades y requisitos, así como la identificación de las unidades del Servicio responsables de su programación y ejecución.

Las supervisiones que efectúe el Servicio deberán ser escritas y establecidas en procedimientos transparentes en los respectivos Reglamentos Específicos.

El Servicio deberá elaborar informes de supervisión de los terceros acreditados periódicamente. Dicha periodicidad no podrá exceder de un año.

Título VI Sanciones

El Servicio podrá sancionar a los terceros acreditados que no cumplan con lo establecido en el Reglamento Específico correspondiente a la actividad para la cual se encuentra acreditado.

Las sanciones serán la suspensión y revocación de la acreditación, las que se aplicarán a nivel nacional y sin perjuicio de otras sanciones que estipulen los Reglamentos Específicos y los convenios respectivos.

Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que contemplan las leyes vigentes.

La revocación de una acreditación, será por actividad específica.

Los Reglamentos Específicos definirán las causales para sancionar a un tercero acreditado y el procedimiento sancionatorio.

Título VII Pérdida de la calidad de tercero acreditado

Se perderá la calidad de tercero acreditado en los siguientes casos:

- a) Por renuncia del tercero acreditado.
- b) Por revocación de la acreditación.
- c) Por causa sobreviniente en virtud de la cual el tercero pierde alguna de las calidades o requisitos establecidos en los respectivos reglamentos, convenios o legislación vigente, y por las cuales fue acreditado.
- d) Ante la infracción de normas legales y reglamentarias asociadas a la actividad para la cual el tercero se encuentra facultado en virtud de su acreditación.
- e) Cuando el Servicio determine excluir la actividad correspondiente del Sistema Nacional de Acreditación de Terceros del SAG.
- f) Otras causales consideradas en los Reglamentos Específicos.

Título VIII Reglamentos Específicos de Acreditación

Los Reglamentos Específicos serán elaborados por el Departamento competente para cada actividad que el Servicio defina incluir en el Sistema Nacional de Acreditación de Terceros, debiendo estar enmarcados a lo señalado en la presente Resolución.

Se aprobarán por Resolución Exenta de la Dirección Nacional, previo visto bueno de la Unidad de Acreditación y del Departamento Jurídico.

Los contenidos mínimos que deben contemplar son:

- a) Identificación de la actividad involucrada.

- b) Definición de los requisitos especiales que deben cumplir los postulantes.
- c) Establecer los requisitos de infraestructura, equipamiento, insumos, personal idóneo necesario u otros para la ejecución de la actividad, cuando corresponda.
- d) Definición del procedimiento particular a seguir para las solicitudes de acreditación, el cual debe basarse en lo señalado en el Título II de esta Resolución, y de los documentos que se deben acompañar.
- e) Determinar las unidades del Servicio que serán responsables de las evaluaciones de solicitudes de acreditación.
- f) Inhabilidades definidas en Título III de esta Resolución, y aquellas adicionales que pudiesen existir para postular a la actividad.
- g) Definición de las obligaciones de los terceros acreditados para la actividad.
- h) Definición del procedimiento para la supervisión de los acreditados en la actividad, su frecuencia, su programación y ejecución.
- i) Determinar las unidades del Servicio que serán responsables de las supervisiones y elaboración de los informes de evaluación periódica de los terceros acreditados.
- j) Definición de modalidades y condiciones de cursos o capacitaciones, cuando corresponda.
- k) Definición de las causales de suspensión y revocación de la acreditación, así como de otras posibles sanciones que se estipulen para los acreditados en la actividad.
- l) Definición de causales de pérdida de la calidad de tercero acreditado.
- m) Definición de la vigencia de la acreditación, y las condiciones para su renovación.

Título IX

Convenio de Acreditación

El Servicio suscribirá convenios de acreditación con todos los terceros acreditados, los cuales serán aprobados por resolución exenta.

Los convenios de acreditación especificarán los derechos y obligaciones de los terceros acreditados y del Servicio, y las sanciones que podrán aplicarse, en el marco de lo señalado en los Reglamentos Específicos respectivos y en la presente resolución.

Título X

Sistema de Información de Terceros Acreditados

El Servicio implementará y administrará a través de la Unidad de Acreditación el Sistema de Información de Terceros Acreditados.

En este Sistema de Información se sistematizarán los antecedentes asociados al proceso de acreditación, como resoluciones de acreditación, de revocación y de suspensión emitidas, evaluaciones anuales de los terceros acreditados, ampliaciones o modificaciones de la acreditación, y todos aquellos antecedentes que el Servicio estime necesario de incluir.

3. Los terceros acreditados cuya acreditación se encuentre vigente a la fecha de publicación de la presente resolución, deberán adaptarse a ésta en los plazos que determinen los respectivos Reglamentos Específicos.
4. Deróganse las Resoluciones Exentas de este Servicio N° 3.142 y N° 3.143, ambas de 1998.

ANOTESE, TRANSCRIBASE Y PUBLIQUESE



CARLOS PARRA MERINO
DIRECTOR NACIONAL

Transcríbase a:

Dirección Nacional
Todos los Departamentos del SAG
Todas las Direcciones Regionales SAG
Oficina de Partes
Archivos.